

APORTACIONES DE KIMBERLÉ CRENSHAW A LA NOCIÓN DE INTERSECCIONALIDAD: MECANISMOS DE INVISIBILIZACIÓN Y REIVINDICACIÓN¹

MAYTE CANTERO-SÁNCHEZ

Universitat Autònoma de Barcelona

El concepto de “interseccionalidad”, acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989, ha sido extensamente empleado en múltiples contextos y disciplinas, trascendiendo el ámbito de los estudios críticos de raza estadounidenses en el que se generó. El objetivo general de esta investigación es dar a conocer algunos mecanismos teóricos que fueron relevantes para la formulación del término “interseccionalidad” a través de la revisión de cuatro de sus primeros textos. El éxito y la vigencia de la obra de Crenshaw es incuestionable, por lo que se realiza un análisis del pensamiento de la norteamericana para comprender con qué referentes dialoga y a qué problemáticas responde la acuñación del término “interseccionalidad”.

PALABRAS CLAVE: interseccionalidad, feminismo negro, teoría feminista, género, interseccionalidad estructural, interseccionalidad política.

Aportacions de Kimberlé Crenshaw a la interseccionalitat: mecanismes d'invisibilització i reivindicació

El concepte d'interseccionalitat, encunyat per la jurista Kimberlé Crenshaw l'any 1989, ha estat extensament utilitzat en diferents contextos i disciplines, transcendent l'àmbit dels estudis crítics de raça on va ser generat. L'objectiu general d'aquesta recerca és donar a conèixer alguns mecanismes teòrics que van ser claus per la formulació del terme “interseccionalitat” a través de la revisió de quatre dels seus primers textos. L'èxit i la vigència de l'obra de Crenshaw és clar, raó per la qual es realitza una anàlisi del pensament de la nord-americana per copsar amb quins referents dialoga i a quines problemàtiques respon el terme “interseccionalitat”.

PARAULES CLAU: interseccionalitat, feminisme negre, teoria feminista, gènere, interseccionalitat estructural, interseccionalitat política.

¹ Este artículo es parte de la tesis doctoral por compendio de artículos en el marco del programa de Sociología, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Políticas y de Sociología, Universidad Autónoma de Barcelona. La autora forma parte del Grupo de Investigaciones en Sociología de la Religión (ISOR).

Kimberlé Crenshaw's Contributions to the Notion of Intersectionality: Mechanisms of Invisibilization and Revindication

The concept “intersectionality”, coined by Kimberlé Crenshaw in 1989, has been widely used in a vast array of context and disciplines, transcending the field of Critical Race Theory. The main goal of the present research is to introduce some of the relevant theoretical tools for the generation of the notion “intersectionality”. The chosen method is a review of Crenshaw’s first four texts. Since her work is widely read and highly influential, an analysis of her thought is carried out in order to grasp which references and which issues are addressed by the term “intersectionality”.

KEYWORDS: intersectionality, Black feminism, gender, race, structural intersectionality, political intersectionality.

El concepto de interseccionalidad, acuñado por la jurista Kimberlé Crenshaw en 1989, ha sido ampliamente utilizado en múltiples contextos y disciplinas, trascendiendo el ámbito de los estudios críticos de raza estadounidenses en el que se generó. La interseccionalidad está presente en programas universitarios, leyes de diferente rango, documentos de trabajo de organismos nacionales e internacionales, y es un concepto muy empleado en el *soft law*. Pese a la fortuna y la proliferación del término treinta años después de su acuñación, la propia Crenshaw ha puesto de manifiesto, respecto al uso de este término, que “si las mujeres y niñas de color siguen quedándose a la sombra, es que algún elemento relevante para comprender la interseccionalidad se ha perdido” (Werner, 2019: 17).² La interseccionalidad es a menudo usada como sinónimo de discriminación múltiple, diversidad o transversalización de la perspectiva de género (Hancock, 2007; Hanvisnksy, 2012; Hill Collins y Bilge, 2016; Espinosa, 2020; Rodó-Zárate, 2021). El uso del concepto y su popularización ha sido criticado por feministas norteamericanas, tales como Jennifer Nash, Jasbir Puar o la propia Kimberlé Crenshaw. En el contexto latinoamericano, Ochy Curiel considera que la interseccionalidad es una propuesta que ha tenido mucho éxito porque es una “propuesta liberal y moderna”, ya que atiende a “un multiculturalismo liberal que pretende reconocer las diferencias, incluyéndolas en un modelo diverso, pero que no cuestiona las razones que provocan la necesidad de esa inclusión. En otras palabras, es definida desde el paradigma moderno occidental eurocéntrico” (2015: 55). Yuderkis Espinosa también ha observado la relación entre neoliberalismo e interseccionalidad, al subrayar el hecho de que dicha noción se ha visto diseminada en Latinoamérica, mayoritariamente debido a su éxito en organismos e instituciones supranacionales, en lugar de por su preexistencia en los activismos locales (2022). La crítica a la proliferación acrítica del término también se está realizando de forma profusa en el contexto brasileño,

² Las traducciones de las citas son propias a no ser que se especifique lo contrario.

con autoras como Ana Veiga (2020) o Carla Akoritene (2019), quienes reclaman una reconexión de las luchas afrobrasileñas e indígenas con el potencial político de la interseccionalidad.

El análisis de Crenshaw se acostumbra a insertar como un elemento de continuidad lógica en la línea de la teoría feminista estadounidense. No obstante, esta filiación es parcialmente acertada: Kimberlé Crenshaw, profesora de la Facultad de Derecho de la UCLA, es una de las fundadoras de la corriente de la Critical Race Theory (CRT). Este movimiento busca comprender cómo “la raza y el poder racial están contruidos y representados en la cultura legal americana y, más generalmente, en la sociedad americana en general”. El objetivo, sin embargo, no es únicamente este análisis del “polémico nexo entre el poder racial sino modificar esta relación”, por lo que esta corriente tiene un “compromiso ético con la liberación humana” (Crenshaw et al., 1995: 3).

Además de ser una de las precursoras de la CRT, disciplina sobre la que Crenshaw sigue escribiendo en la actualidad, es relevante señalar el hito que supuso el caso del juicio de Anita Hill contra el juez Clarence Thomas por acoso sexual (1991), puesto que la jurista fue parte del equipo legal de la Sra. Hill. En este juicio Anita Hill, mujer negra y profesora de derecho, se enfrentó al candidato a la Corte Suprema de los Estados Unidos, Clarence Thomas, juez afroamericano propuesto por G. H. W. Bush, acusándolo de episodios de acoso sexual durante el tiempo que la Sra. Hill trabajó para él. Fue un juicio muy mediático que polarizó a la sociedad y, en especial, a la comunidad negra y a las feministas blancas. El juicio se resolvió a favor de Thomas, quien en la actualidad sigue ejerciendo como juez de la Corte Suprema. No obstante, en el juicio se esgrimieron argumentaciones provenientes del movimiento feminista acerca de la necesaria visibilización del acoso y el abuso sexual en el ámbito laboral y en el mal llamado ámbito “privado”; este caso sirvió para dar legitimidad en la esfera pública a las denuncias y demandas de las mujeres. En declaraciones recientes, Kimberlé Crenshaw afirmó que este juicio “consolidó su idea de interseccionalidad, explicada en un artículo dos años antes del juicio” (Mohdin, 2020). Además, en el momento de las vistas judiciales, la autora estaba escribiendo el texto “Mapping the Margins...” (1991, traducido en 2012 al español como “Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”), cuya argumentación aborda precisamente la temática de la posición de las mujeres negras y de color en relación con la violencia sexual. En palabras de Crenshaw en el medio *The Guardian*:

el caso mostró el resultado de que el acoso sexual haya sido discutido únicamente en relación con las mujeres blancas. Tantas personas estaban convencidas de la idea de que el acoso sexual no es un asunto de las mujeres negras. Tantas personas no entendieron que la esclavitud fue un

abuso y acoso sexual institucionalizado. Había 700.000 personas esclavizadas en 1790; en vísperas de la guerra civil (1861-1865) había casi 4 millones. ¿Cómo pasó? Está ante nosotrxs y no lo vemos. (Mohdin, 2020)

Por todo lo expuesto anteriormente, y ante la constatación de un vacío en la literatura académica en español que escudriñe la obra de Crenshaw, se ha decidido realizar una investigación específica en torno a su obra Su pensamiento aún carece de un análisis sistemático como obra en sí misma, siendo voluntad de esta investigación proporcionar un espacio al desarrollo temático y político de su aparato argumentativo. Así, pues, el objetivo general de esta investigación es recuperar y dar a conocer algunos mecanismos teóricos y los elementos histórico-temáticos que dieron pie a la acuñación del término “interseccionalidad”. El éxito y la vigencia de su obra es incuestionable, por lo que es menester para la teoría feminista realizar un análisis del pensamiento de Crenshaw en profundidad para comprender con qué referentes dialoga y a qué problemáticas responde la acuñación del término interseccionalidad.

Para llevar a cabo la pesquisa, se teje una discusión teórica a través de cuatro textos que fueron escritos entre 1988 y 1992 con la finalidad de establecer qué temas fueron analizados y qué ejes de opresión se operacionalizaron en el contexto de creación de un concepto tan sumamente citado en la actualidad. Se trata de los artículos “Race, Reform and Retrenchment” (1988); “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics” (1989); “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color” (1991); y del capítulo “Whose Story Is it, Anyway? Feminist and Antiracist Appropriations of Anita Hill”, incluido en el recopilatorio editado por Toni Morrison *Race-ing Justice, En-Gendering Power: Essays on Anita Hill, Clarence Thomas, and the Construction of Social Reality* (1992). Sus ideas se pondrán en diálogo con otras autoras como bell hooks o Angela Davis.³

³ Este texto no pretende proporcionar una historización del pensamiento feminista negro, ni realizar un análisis exhaustivo de todos los temas cubiertos en la obra de Kimberlé Crenshaw. La autora de estas líneas reconoce la relevancia del Manifiesto del Combahee River Collective (1977), puesto que, además de ser un hito de la historia del feminismo negro, está compilado en la obra *All the Women Are White, All the Blacks Are Men, But Some of Us Are Brave* (1982), obra de referencia para Kimberlé Crenshaw. Obras de suma importancia para los feminismos de color (o más bien: para los feminismos en general) como las de Cherríe Moraga, Gloria Anzaldúa, Patricia Hill Collins, etc. fueron muy relevantes para el ámbito crítico cultural de la época. No obstante, debido a la extensión de este artículo y su objetivo principal, no se han incluido en este artículo. Entre otras referencias, en la bibliografía se lista el libro de *Feminismos negros* (2012), que compila numerosos textos traducidos al español por primera vez.

En esta primera etapa, la autora se enfocó en la relación entre el poder racial y el análisis jurídico de la raza en Estados Unidos. Después, en 1989, trabajó la intersección entre racismo y sexismo en la doctrina antidiscriminación en el ámbito laboral, integrando el género y la raza en su análisis. En el artículo de 1991, amplió los límites de su análisis al ámbito doméstico y de la violencia sexual, y en 1992 prosiguió con el tema analizando el caso de Anita Hill para reflexionar sobre la cultura política en torno a la violación de una mujer negra. La investigación es la presentación de una revisión bibliográfica estructurada a través de cuatro ejes temáticos a los que le sigue una conclusión.

Las leyes antidiscriminación: una crítica al sistema liberal de representación

La conceptualización político-jurídica del entrecruzamiento de sistemas de opresión se realiza por primera vez en el artículo de Crenshaw de 1989. En él, la autora analiza el punto ciego de las leyes antidiscriminación del ámbito laboral que contemplaban la discriminación racista y la discriminación por razón de género. Por consiguiente, una discriminación sufrida por el entrecruzamiento de ambas situaciones no es tematizable de manera específica por las herramientas jurídicas disponibles. Su pesquisa da cuenta de cómo se generan nociones de igualdad formal inadecuadas desde mecanismos de protección jurídica, al no tener en cuenta la diversidad de experiencia de la ciudadanía. De acuerdo con Crenshaw, la doctrina antidiscriminación derivada de los derechos civiles no puede ser el punto final de la ley por su falta de precisión, ya que “el discurso antidiscriminación es fundamentalmente ambiguo y puede adecuarse tanto a visiones conservadoras como progresistas de la raza y de la igualdad”. Por consiguiente, la doctrina antidiscriminación no puede ser considerada como “el pronunciamiento permanente del compromiso social para acabar con la desigualdad racial” (1988: 238). La contradicción entre la ficción del liberalismo y la supremacía blanca debe ser desvelada mediante la forja y mantenimiento de una conciencia política diferente en la comunidad negra con el objetivo de “no permitir que el discurso reformista liberal socave la identidad colectiva negra” (1988: 240). Esto coincide con el poder político que le otorga a la diferencia, en su defensa de las políticas identitarias en el artículo de 1992:

Desde algunas ramas del feminismo y de los movimientos por la liberación racial está implícito, por ejemplo, admitir que el hecho de que desde el poder se use la raza para definir las diferencias no tiene que implicar necesariamente que esta división reproduzca la dominación; en lugar de eso, la diferencia puede constituir una fuente de empoderamiento político y reconstrucción social. (88)

La conceptualización legal de la diferencia es, pues, terreno de disputa política. Según Crenshaw —entre otrxs teóricxs de la Critical Race Theory—, hay dos visiones de la ley: igualdad como resultado vs. igualdad como proceso. Se trata de dos maneras diferentes de conceptualizar la sociedad y la opresión: la interpretación tan dispar que se realiza de los derechos civiles demuestra que no existe una interpretación inherente al cuerpo jurídico, sino que dicha interpretación está sujeta a la manera de entender el mundo de quien la realiza. La manera en la que están formulados los derechos antidiscriminación en las democracias liberales se basan en la idea de que la ley es una mera garante de una situación de igualdad que se da regularmente. En otras palabras, los derechos antidiscriminación son una herramienta para casos puntuales y aislados de racismo o sexismo y no una constatación de una desigualdad con profundas raíces históricas.

Por tanto, ¿cómo superar un problema si su conceptualización es errónea? ¿Cómo finalizar con un sistema de discriminación y exclusión sistemática que no es reconocido como tal en las gramáticas prescriptivas que lo rigen? Según Crenshaw, las ideas de la ceguera racial y la igualdad de trato (*equal process*) “no tienen sentido en una sociedad en la que grupos identificables han sido tratados diferencialmente en el pasado y los efectos de dicho trato continúan en el presente” (1988: 254).

O uno o lo otro: género y raza en la doctrina antidiscriminación

En el artículo de 1989, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, Crenshaw analiza los efectos de esta lectura de la ley antidiscriminación en relación con la situación de las mujeres afrodescendientes. La doctrina antidiscriminación se apoya en una idea de igualdad de trato (*equal process*) que entiende las categorías protegidas por la ley como compartimentos estancos (raza, sexo o religión). El grupo hegemónico en estas categorías es tomado como medida del grupo en sí, es decir, se homogeneiza la comprensión del grupo en función del subgrupo con más poder. En otras palabras, para comprender la discriminación racial se tomaba como medida la vivencia de los hombres negros; mientras que para comprender la discriminación sexual, el criterio estándar estaba formulado en relación con las condiciones de vida de las mujeres blancas. Obviamente, estas concepciones están basadas en experiencias que representan una parte de un grupo, por lo que se está realizando una simplificación de “un fenómeno mucho más complejo” (1989: 140). Tanto la teoría feminista (blanca) como el movimiento antirracista (androcéntrico) están basados en un conjunto discreto de experiencias que “a menudo no refleja de forma precisa la interacción entre raza y género” (1989: 150) y que, con frecuencia, se oponen mutuamente. Los tres casos jurídicos

analizados en el artículo⁴ ilustran la invisibilización de la especificidad de la discriminación de las mujeres negras a través de diferentes argumentaciones jurídicas. La lectura de estos casos “no es que demuestre el fracaso a la hora de querer representar la ausencia de voluntad política para incluir mujeres negras, sino que refleja una aceptación acrítica y alarmante de formas dominantes de entender el racismo y el sexismo” (1989: 150). La doctrina antidiscriminación prevalente comprende que la discriminación procede de la identificación de un sujeto con *una* categoría protegida. Por tanto, cualquier diferencia con la norma que representa este grupo categórico (no encarnar la blanquitud de las mujeres o no ser hombre negro) genera un conflicto de intereses; además, ese “privilegio de la blanquitud o la masculinidad no suele ser percibido” (1989: 151). Si no ocurriera una distorsión generada por la uncausalidad del factor racial o el factor de género, el sistema actuaría de manera objetiva, neutra, no sesgada. En otras palabras, si no fuera porque se es *mujer o negro*, el tratamiento que recibiría esa persona sería neutro y no estaría fundamentado en sus características. Por tanto, esta lectura liberal restrictiva de la antidiscriminación sugiere que hay un entrecruzamiento de categorías que son un obstáculo epistemológico a la normalidad del sistema y que no se pueden procesar por su singularidad.

El objetivo del artículo de Crenshaw fue, precisamente, poner el foco en la multidimensionalidad de la experiencia de las mujeres negras, puesto que los marcos de interpretación unidimensionales borran a este colectivo en la “conceptualización, identificación y solución (*remediation*) de la discriminación racial y de género, al limitar la indagación a las experiencias de los miembros privilegiados del grupo” (1989: 140).

Las dos primeras menciones explícitas a la interseccionalidad informan acerca de cómo fue concebida. En primer lugar, según Crenshaw:

Puesto que la experiencia interseccional es mayor que la suma del racismo y el sexismo, cualquier análisis que no contemple la interseccionalidad no va a encarar suficientemente la manera particular en la que las mujeres negras están subordinadas. Por consiguiente, para que la teoría feminista y el *antiracist policy discourse* abarque las experiencias y las demandas de

⁴ En el texto de 1989, Kimberlé Crenshaw analiza los siguientes casos: el primero, *DeGraffenreid vs. General Motors* no reconocía la situación de discriminación que se había dado en la empresa al despedir a cinco mujeres negras, poniendo así de manifiesto las limitaciones del derecho antidiscriminatorio unidimensional. El segundo caso, *Moore v Hughes*, ilustra cómo el criterio de análisis de la discriminación por motivos de género estaba basado en la experiencia de las mujeres blancas. El tercer caso, *Payne vs Travenol*, demostró cómo las mujeres negras tuvieron problemas a la hora de argumentar una discriminación racial, puesto que, en este caso, el criterio de análisis de la discriminación estaba basado en los estándares de los hombres negros.

las mujeres negras, el marco teórico que se ha empleado como base para traducir “las experiencias de las mujeres” o “la experiencia negra” a demandas políticas concretas debe ser repensado y remodelado en su totalidad. (1989: 140)

Hay una tensión, por consiguiente, entre el sujeto y la experiencia, entre el lugar de formulación de la ley y el lugar de experimentación del poder. Crenshaw, en su calidad de jurista, trató de demostrar ese vacío entre ambas dimensiones. Los casos que presenta dan cuenta del dilema que genera la doctrina antidiscriminación para las mujeres negras, puesto que tiene que escoger entre una lectura incompleta de dos aspectos que se estructuran de forma entrecruzada:

que las mujeres negras pueden experimentar discriminación de maneras que son tanto similares como diferentes a aquella discriminación experimentada por mujeres blancas y hombres negros. Las mujeres negras a veces experimentan discriminación de maneras similares a las experiencias de las mujeres blancas; a veces comparten experiencias muy similares con los hombres negros. Sin embargo, a menudo experimentan una doble discriminación —los efectos combinados de prácticas que discriminan por motivo racial y por motivos de género [of sex]. Y a veces, ellas experimentan discriminación como mujeres negras —no la suma de discriminación racial y de género, sino como mujeres negras. (1989: 149)

Este apartado es clave para la argumentación puesto que pone de manifiesto que un paradigma aditivo (mujer + negro) no se adecúa a la realidad de la opresión vivida. La doctrina antidiscriminación no cuenta con las herramientas hermenéuticas para entender una discriminación producto del entrecruzamiento de dos sistemas de opresión; esto genera una opacidad de las experiencias de algunos sujetos que no son (totalmente) legibles. Por consiguiente, el problema de la adopción de sesgos monofocales no solo deja en la sombra a sujetos como las mujeres negras, sino que hace aún más lejana la posibilidad de acabar con el racismo y con el patriarcado (1989: 150). Cabe señalar, también, que para pasar del margen al centro no basta con adicionar a las mujeres negras en estructuras analíticas preexistentes. Por tanto, un simple gesto de inclusión que no modifique la forma profunda de comprender la discriminación (y, por tanto, cualquier doctrina antidiscriminación) no resolverá los problemas de exclusión.

La violencia de género y la interseccionalidad estructural

En el conocido artículo “Cartografiando los márgenes”, de 1991, traducido al español en 2012, Crenshaw analizó el papel de la interseccionalidad estructural; esto es, cómo las experiencias de algunos sujetos (en este caso mujeres “de color”) “evidencian cómo intersectan las diferentes estructuras, donde la dimensión de clase no es independiente de la de raza o género” (92).

En este artículo la autora navega por la compleja línea que existe entre la revictimización de las mujeres de color, la estigmatización de los hombres negros como violentos y la homogeneidad en la representación de las mujeres que sufren violencia de género. La autora señala que su intención en el artículo anterior era analizar la experiencia de las mujeres negras en el ámbito laboral, mientras que en el de 1991 trataba de explorar “las diversas formas en las que la raza y el género se cruzan y dan lugar a aspectos estructurales y políticos propios de la violencia contra las mujeres de color”.⁵ Sin embargo, no es su voluntad realizar un análisis determinista de la situación de dicho colectivo, ni generar con la interseccionalidad una “teoría identitaria nueva o totalizadora” (88). Además, asume que su objeto de análisis es el entrecruzamiento de los factores de raza y género, si bien otros elementos son también clave en “las experiencias vitales de las mujeres Negras, factores como la clase social o la sexualidad son esenciales; factores que abordo de manera parcial o demasiado breve. Mi interés radica en las intersecciones de la raza y el género” (2012: 90). En el primer apartado del texto, Crenshaw analiza cómo la violencia de género afecta de manera diferencial a las mujeres de color. La autora realizó un estudio en una casa de acogida para mujeres maltratadas en Los Ángeles constatando que, además de la dominación física que sufrían esas mujeres, su experiencia de discriminación está cruzada por múltiples capas, como el desempleo, el racismo estructural a la hora de buscar otra vivienda, la precariedad, la situación irregular en el país, etc. En los programas de las casas de acogida se suelen abordar “los efectos psicológicos de la dominación masculina y se descuidan los factores socioeconómicos que suelen desempoderar a las mujeres de color” (2012: 90). El desempoderamiento interseccional es una noción clave, consecuencia de la interseccionalidad estructural: la serie de obstáculos que enfrenta un sujeto social está condicionada por las categorías a las que está adscrito en términos raciales, de género, de clase, de sexualidad, etc. —y, por supuesto, la consubstancialidad y relación entre estas categorías. Resulta interesante la ampliación del enfoque de

⁵ En este texto la autora se refiere de manera explícita y reiterada a “women of color”, puesto que además de mencionar a las mujeres negras incluye a mujeres latinas, asiáticas, migrantes, etc. Mujeres de color es un término norteamericano muy contextual. Se considera que la traducción al español de “women of color” por “racializadas” alude a dos genealogías políticas diferentes, por lo que se ha optado por una traducción literal.

Crenshaw al comprender la relación entre raza y clase (o entre las minorías raciales y la pobreza) como factores que complejizan la experiencia de las mujeres maltratadas:

Las intersecciones de raza, género y clase constituyen los elementos estructurales primarios que conforman las experiencias de muchas mujeres Negras y latinas en casas de acogida, y así es importante que entendamos que también hay otros espacios donde intersectan las estructuras de poder. (2012: 92)

Además, los términos en los que se establecen estos recursos hacen que no sean solicitados por falta de conocimientos (legales, lingüísticos, básicos) por parte, por ejemplo, de mujeres no familiarizadas con las instituciones o mujeres migrantes, ya que “la identidad cultural y la clase correlacionan con la probabilidad de que una mujer maltratada pueda acceder a las medidas concretas que articula la ley en casos de violencia doméstica” (2012: 95). A este último colectivo, además, se le agrega la complejidad de demostrar su situación de abuso mediante informes y evidencias “oficiales”, sin poner en peligro su estatus migratorio. La insensibilidad del sistema ante las características específicas de esta población se traduce en una protección insuficiente hacia estas mujeres, puesto que “el hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modela y finalmente limita las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada” (2012: 97). Si en el apartado anterior se constataba la invisibilización de ciertos sujetos ante la doctrina jurídica, en este se percibe la invisibilización de los aparatos de gobierno en materia de asistencia social a mujeres de color.

El caso de Anita Hill: la interseccionalidad política

En la introducción del artículo, se adelantaba el caso de Anita Hill en Estados Unidos y la relevancia del desarrollo de este para el pensamiento de Crenshaw. En el texto de 1992, la autora analiza cómo las feministas blancas que apoyaron a Anita Hill en el proceso omitieron la especificidad de la racialización en el acoso sexual hacia mujeres negras. Subraya que las mujeres no-blancas han sido acosadas y violadas de manera sistemática en el genocidio americano; de hecho, en palabras de Angela Davis, “la rutina del abuso sexual servía para sustentar la esclavitud en la misma medida que el látigo [...]. La licencia para violar emanaba de la salvaje dominación económica que caracterizaba, distintiva y espantosamente, a la esclavitud” (2004: 178). Así pues, la violación de mujeres negras conecta con una historia y contiene una serie de referencias históricas específicas.

A raíz de su implicación en el equipo de Hill, el trabajo de Crenshaw fue dirigiéndose cada vez más hacia la invisibilidad que rodea las agresiones sexuales a mujeres de color, debido a la institucionalización de la violencia contra ellas y el silencio que pesa al respecto (Werner, 2019).

En su pesquisa sobre el desarrollo de los acontecimientos, Crenshaw analiza dos tropos de la esclavitud como narrativas efectivas en las argumentaciones judiciales: el linchamiento y la violación. Ambos tropos o figuras retóricas, cargadas densamente por la experiencia traumática de la esclavitud, se relacionan con la sexualidad o la sexualización de manera diferente. En otras palabras, como ya se ha mencionado, mientras que la violación alude a la subyugación femenina rutinaria en tiempos de esclavitud, el linchamiento hace referencia a una muerte pública y sádica de hombres negros por hechos dudosamente probados, en gran parte motivados por acusaciones de violaciones a mujeres blancas (Davis, 2004).

La retórica feminista y la retórica antirracista escogieron uno de esos dos tropos como narrativa para comprender, explicar y generar un vínculo afectivo con el proceso. Ambas retóricas acabaron excluyéndose y oponiéndose entre sí. El Sr. Thomas alegó a lo largo de su defensa que el caso era un “un linchamiento de alta tecnología”, un lugar común para la memoria de muchas familias negras en Estados Unidos y que sirvió como otro elemento más para su victoria. El problema del juicio de Hill fue, según Crenshaw, la ideología, entendida como los tropos narrativos disponibles para representar nuestra experiencia, la cual fue un factor de poder social hasta el punto de que la imposibilidad de que Anita Hill fuera escuchada más allá de las estructuras retóricas organizadas por el poder cultural obstaculizó su capacidad de lograr apoyo y reconocimiento. El estatus de Anita Hill como mujer negra —en la intersección entre las jerarquías de raza y género— fue una característica central en la forma en la que fue (erróneamente) comprendida (Crenshaw, 1992: 403).

Para Crenshaw, “la narrativa feminista de la violación daba cuenta en gran parte de las dinámicas puestas en juego en el caso de Anita Hill” (1992: 409). Estas dinámicas fueron —y aún hoy en día son— elementos como la poca credibilidad, la insuficiencia de los testimonios, las críticas al momento escogido para sacar el tema a la luz, la patologización de la personalidad y el cuestionamiento del comportamiento sexual, etc., de la víctima. El discurso feminista fue útil para explicar cómo el desempoderamiento y la revictimización están presentes desde el inicio del proceso y se dan a causa de la estructuración del proceso mismo (1992: 412). Sin embargo, este análisis del feminismo blanco deja fuera la racialización del acoso y del abuso sexual; si bien Crenshaw reconoce que hay una reificación compartida, los mitos y los estereotipos relacionados con las mujeres negras hacen que el imaginario racial esté operando en los casos de agresión sexual que sufren (en el escrito de 1991 se habla de interseccionalidad representacional). Existe un vínculo histórico entre la verdad y la castidad, o entre la verdad y la prudencia en el ámbito

sexual. Lo que hooks define como “el pedestal de la mujer blanca” (1982 :110) o la “madonna-hood” (Crenshaw, 1992: 414) son características racializadas por las que las mujeres negras han sido desacreditadas sistemáticamente debido al carácter impúdico y promiscuo que se les ha presupuesto históricamente en el terreno de la sexualidad. Por ende, las feministas blancas no comprendieron el silencio que pesaba en torno a Hill:

La marginalización de narrativas de mujeres negras sobre racismo y sexualidad jugó a favor de Thomas, al proporcionarle los medios justos para movilizar a su favor a la comunidad negra. Las acusaciones encolerizadas de Thomas acerca de las alegaciones de Hill diciendo que eran “un linchamiento de alta tecnología” invocaron imágenes potentes y lo vincularon a una historia concreta que resonó profundamente para la mayor parte de la población afroamericana. Hill, si hubiera tenido intención de hacerlo, podría haber invocado únicamente de manera vaga y brumosa recuerdos en la memoria afroamericana, experiencias a medio procesar del abuso sexual recibido por mujeres negras que no podían contrarrestar el poder totalizador de la metáfora del linchamiento. (1992: 418)

Aplicado a este caso, el concepto de interseccionalidad política da cuenta de cómo la agenda antirracista y la agenda feminista (blanca) realizaron una apropiación específica (y opuesta) de los hechos, por lo que la experiencia concreta de Anita Hill en calidad de mujer negra no era representada en su totalidad por ninguna de las dos agendas, reforzando las tensiones ya existentes entre el movimiento negro y el feminismo blanco-hegemónico. La violencia sexual y de género en todas sus dimensiones fue una piedra angular del feminismo de la segunda ola. Sin embargo, en aras a beneficiarse del discurso feminista, las mujeres negras tenían que encajar en la narrativa disponible de la violación, es decir, aceptar estar instaladas en una “jerarquía racial que subordina sus experiencias de abuso sexual a las experiencias de las mujeres blancas” (1992: 419), puesto que se carecía de un análisis específico del peso de la historia sobre las dinámicas raciales y del racismo en la victimización de las mujeres negras, tanto dentro como fuera del sistema legal.

Conclusiones

La presente pesquisa ha tratado de dar cuenta de la obra de Kimberlé Crenshaw a través de sus cuatro textos más tempranos y de su relevancia para la teoría feminista. Se han desgarnado los diferentes mecanismos de invisibilización jurídica, social y mediática a los que responde la acuñación del término “interseccionalidad”. En materia de estudios de género, es relevante señalar que Crenshaw cuestionó los principios de la teoría

feminista, puesto que el sesgo racial del privilegio blanco no únicamente hace que las voces de las mujeres negras se silencien, sino que además refuerza esta exclusión cuando “las mujeres blancas hablan por y como mujeres” (2012: 54). Por tanto, “*las feministas ignoran que su propia raza funciona para mitigar algunos aspectos del sexismo* y, a menudo, cómo las privilegia por encima de otras mujeres y contribuye a la dominación de estas” (1989: 154; el énfasis es mío).

La posibilidad de poder separar el patriarcado de otros ejes de dominación es algo que únicamente las mujeres que detentan un privilegio racial o de clase se pueden permitir. Para hooks, separar la lucha antirracista de la lucha feminista es “negar una verdad básica de nuestra existencia: que la raza y el sexo son ambas facetas de la identidad humana” (1982: 13). En otras palabras, el auge y la institucionalización del feminismo ha traído consigo un peligro, a saber, reemplazar el universal desencarnado del sujeto de razón por un universal, una mujer blanca, de clase media, urbana y occidental.

El pensamiento de Kimberlé Crenshaw debe ser examinado más allá de una mera referencia sucinta al usar el término de interseccionalidad. Su corpus es una herramienta política para observar los límites de representación y acción del derecho, para analizar críticamente la unidimensionalidad de las luchas políticas (interseccionalidad política) o para observar cómo operan los mecanismos de desempoderamiento intersectados (interseccionalidad estructural) en una sociedad sistemáticamente desigual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Akoritene, Carla (2019), *Interseccionalidade*, São Paulo, Editorial Jandaira.
- Collins, Patricia Hill y Sirma Bilge (2019), *Interseccionalidad*, Madrid, Ediciones Morata.
- Crenshaw, Kimberlé (1988), “Race, Reform and Retrenchment: Transformation and Legitimation in Antidiscrimination Law”, *German Law Journal*, 12: 247-84.
- (1989), “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *University of Chicago Legal Forum*, 1: 139-67.
- (1991), “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”, *Stanford Law Review*, 43 (6): 1241-99. <www.jstor.org/stable/1229039>
- (1992), “Whose Story Is It, Anyway? Feminist and Antiracist Appropriations of Anita Hill”. *Race-ing Justice, En-gendering Power. Essays on Anita Hill, Clarence Thomas and the Construction of Social Reality*, Toni Morrison (ed.), Nueva York, Pantheon: 402-39.

- (2012), “Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”, *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Lucas Platero (ed.), Barcelona, Editorial Bellaterra: 87-122.
- Crenshaw, Kimberlé, Neil Gotanda, Gary Peller y Thomas, Kendall (eds.) (1995), *Critical Race Theory. The Key Writings that Formed the Movement*, Nueva York, The New Press.
- Curriel, Ochy (2015), “Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial”, *Otras formas de (re)conocer: reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*, Irantzu Mendia Azkue y Bárbara Biglia (coord.), Logroño, Fundación DIALNET: 45-60.
- Davis, Angela (2004), *Mujeres, raza y clase*, Madrid, Akal.
- Espinosa Miñoso, Yuderkis (2020), “Interseccionalidad y feminismo descolonial. Volviendo sobre el tema”, *Pikara Magazine*, 16/12/2020.
<www.pikaramagazine.com/2020/12/interseccionalidad-y-feminismo-descolonial-volviendo-sobre-el-tema/>
- (2022), *De por qué es necesario un feminismo descolonial*, Barcelona, Icaria.
- Hancock, Ange-Marie (2007), “When Multiplication Doesn’t Equal Quick Addition: Examining Intersectionality as a Research Paradigm”, *Perspectives on Politics*, 5 (1): 63-79. <doi.org/10.1017/S1537592707070065>
- Hankivsky, Olena (ed.) (2012), *An Intersectionality-Based Policy Analysis Framework*. Vancouver, BC, Institute for Intersectionality Research and Policy, Simon Fraser University.
- hooks, bell (1982), *Ain’t I a Woman. Black Women and Feminism*, Londres, Pluto Press.
- Jabardo, Mercedes (ed.) (2012), *Feminismos negros. Una antología*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Mohdin, Aamna (2020), “Kimberlé Crenshaw: The Woman Who Revolutionised Feminism—and Landed at the Heart of the Culture Wars”, *The Guardian*, 12/11/2020. <<https://www.theguardian.com/society/2020/nov/12/kimberle-crenshaw-the-woman-who-revolutionised-feminism-and-landed-at-the-heart-of-the-culture-wars>>
- Nash, Jennifer (2019), *Black Feminism Reimagined After Intersectionality*, Durham, Duke UP.
- Rodó-Zárate, Maria (2021), *Interseccionalidad. Desigualdades, lugares y emociones*, Manresa, Editorial Bellaterra.
- Veiga, Anna (2020), “Uma virada epistémica (negra) conceitos e debates”, *Tempo e argumento*, 12 (29): 2-32.

Werner, Gunda (ed.) (2019), “*Reach Everyone on the Planet...*”: *Kimberlé Crenshaw and Intersectionality*, Berlin, Heinrich-Böll-Stiftung.

